



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

16 de octubre de 2015

Núm. 742

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/001310 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, relativa a establecer una regulación marco para los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento 4

162/001311 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa al régimen foral de Navarra 6

Comisión de Justicia

161/003905 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para la concesión de la nacionalidad española a los hijos y nietos de españoles 7

Comisión de Interior

161/003903 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, relativa a establecer una regulación marco para los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento 9

161/003911 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a que el Gobierno reconsidere y acepte la petición de asilo del joven activista saharauí Hassanna Aalia 11

Comisión de Defensa

161/003909 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al mantenimiento del carácter público de las Residencias Militares de Acción Social de Atención a Mayores de Guadarrama y de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro 12

Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas

161/003901 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la regularización de las pensiones de los emigrantes retornados 13

161/003912 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa al régimen foral de Navarra 14

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 2

Comisión de Fomento

- 161/003902** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), sobre la desafectación como uso ferroviario de los terrenos conocidos como «Playa de vías de Pozokoetxe», en Basauri 15
- 161/003908** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre medidas para garantizar la accesibilidad de la web de Renfe-Operadora al colectivo de personas con discapacidad visual 16

Comisión de Empleo y Seguridad Social

- 161/003910** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a combatir el fraude laboral transnacional y la competencia desleal fundamentalmente en las empresas de transporte transfronterizas 18

Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- 161/003906** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre apoyo a la finalización de las obras de conducción del sistema Béznar-Rules 19

Comisión de Sanidad y Servicios Sociales

- 161/003907** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la situación de reclusos que padecen hepatitis C y nuevos tratamientos 21

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

- 161/003904** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la agenda de desarrollo Post 2015 23

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión de Fomento

- 181/003602** Pregunta formulada por el Diputado don Pedro María Azpiazu Uriarte (GV-EAJ-PNV), sobre motivos por los que el Ministerio de Fomento no procede a la desafectación como uso público ferroviario de los terrenos conocidos como «Playa de vías de Pozokoetxe», en el término municipal de Basauri 25

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 232/000011** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 6363/2011, promovido por el Consell de la Generalitat Valenciana, contra la Disposición final primera del Real Decreto-ley 12/2011, de 26 de agosto, por el que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la aplicación del Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques y se regulan competencias autonómicas en materia de policía de dominio público hidráulico 26
- 232/000254** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 7473/2013, promovido por el Gobierno de Cataluña, contra el artículo 39.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, por el que se añade una Disposición Adicional Decimoséptima a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales 27

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 3

232/000306	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 5099/2014, promovido por más de cincuenta Diputados de los Grupos Parlamentarios Socialista; IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural; y Unión Progreso y Democracia, contra el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia	28
233/000134	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 6907/2013, planteada por el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo número 10, en relación con el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su aplicación a los funcionarios públicos, por posible vulneración del artículo 9.3 de la Constitución española	29
233/000136	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 6633/2013, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad en su aplicación al personal laboral del sector público, por posible vulneración del artículo 9.3 de la Constitución española	30

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 4

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

162/001310

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley para establecer una regulación marco para los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, para su debate en el Pleno.

En el ámbito de la protección civil las diferentes administraciones públicas cuentan con los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), que atienden la mayoría de las emergencias que se producen en todo el territorio nacional relacionadas con incendios, rescates y salvamentos. No obstante, a pesar de que los SPEIS prestan su servicio desde mediados del siglo XIX, no existe ninguna normativa que establezca un marco legislativo que regule la profesión y la personalidad jurídica y estatutaria de esos servicios públicos a nivel estatal. Así, en el marco de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, existen 138 SPEIS distribuidos en más de 550 parques, pudiendo ser de ámbito municipal, provincial o autonómico, constituidos bajo diferentes fórmulas jurídicas y reglamentarias dentro del sector público. Dicha ley establece la obligatoriedad de prestar servicio de prevención y extinción de incendios a los municipios con población superior a 20.000 habitantes y será la diputación provincial o el consejo insular quien asuma dicha prestación en aquellos municipios con menos de 20.000 habitantes y que, a su vez, no cuenten con dicho servicio público.

Para coordinar la prestación de estos servicios la ley establece la posibilidad de la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. También otorga a las comunidades autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, la facultad de crear en su territorio entidades que agrupen varios municipios, cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito.

El censo de 2010 muestra que en el Estado existen cerca de 400 municipios de más de 20.000 habitantes, con una población que ronda los 32 millones de personas, y más de 7.700 municipios de menos de 20.000 habitantes, con una población de alrededor de 15 millones de personas. El IBH (índice bombero/1.000 habitantes) en el conjunto del Estado para ese año es aproximadamente 0,48. Es decir, un bombero por cada 2.000 habitantes, siendo el IBH medio europeo, en cuanto a efectivos profesionales se refiere, aproximadamente 0,55, un bombero por cada 1.800 habitantes. En este sentido, si atendemos a los principios de eficacia y coordinación que deben regir el funcionamiento de las administraciones públicas, y a las facultades que tienen atribuidas las entidades locales y comunidades autónomas, sería razonable establecer criterios regulatorios que armonicen los diferentes SPEIS existentes bajo una figura jurídica de ámbito autonómico, que garantice la eficacia, la coordinación y la prestación del servicio en todo el territorio autonómico y a su vez, reconozca y regule la profesión a nivel estatal, proporcionando un marco normativo común, sin menoscabo del desarrollo reglamentario autonómico posterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 5

Tal y como queda recogido en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, el fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución, la cual establece tres principios: la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y la integridad física como primera y más importante de los derechos fundamentales, los principios de unidad nacional y solidaridad territorial, así como las exigencias esenciales de eficacia y coordinación de las administraciones públicas.

Respecto a las competencias del Estado en materia de protección civil, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la distribución de competencias, reconociendo, en particular, la concurrencia de competencias entre las comunidades autónomas y el Estado señalando que, si bien las comunidades autónomas tienen competencia en materia de protección civil, esta se encuentra con determinados límites que derivan de la existencia de un posible interés nacional o supraautonómico.

Por último, el RD 1087/2005, de 16 de septiembre, establece la cualificación profesional de Extinción de Incendios y Salvamento, que se incluye en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, según dispone el RD 295/2004, de 20 de febrero. Así, la propia administración central proporciona un currículo formativo mediante el cual poder desarrollar la carrera profesional de manera reglada y homogénea en todos los SPEIS del Estado.

Es conveniente, por tanto, establecer una regulación marco para los SPEIS y los servicios de esta índole que pudieran crearse en el futuro, así como determinar los principios de coordinación entre los mismos para garantizar una más eficaz y homogénea actuación en todo el territorio nacional.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar en las Cortes Generales un Proyecto de Ley que regule el marco de actuación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) del conjunto del Estado y del personal de los mismos, con los siguientes contenidos básicos:

1. La determinación de qué administraciones serán las competentes en la prestación de los SPEIS, así como la posibilidad de prestarlos de manera asociada, sin perjuicio de la autonomía que corresponda a cada servicio.
2. La creación de una Comisión Nacional de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento para realizar las funciones de coordinación.
3. La regulación de la organización y estructura de los SPEIS, estableciendo su organización territorial y su distribución en base a criterios poblacionales y de riesgo para garantizar una adecuada prestación del servicio.
4. La regulación de la financiación de los SPEIS y la colaboración en esta materia de las diferentes administraciones públicas.
5. La regulación de las competencias en prevención y de las demás actividades y trabajos auxiliares que pudieran ser competencia de los SPEIS.
6. La organización en escalas y categorías de la estructura organizativa y funcional, determinando las funciones que corresponden a cada una de ellas, así como los requisitos y bases para su acceso, la promoción interna y la movilidad.
7. La definición del personal de los SPEIS y sus funciones. Los funcionarios públicos que forman los SPEIS tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
8. La regulación de los derechos y deberes del personal de los SPEIS y de la formación que ha de recibir dicho personal.
9. La regulación de las condiciones de trabajo, de la jubilación, aplicando el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, y la segunda actividad como situación administrativa especial. El personal de los SPEIS deberá contar con un seguro y defensa jurídica para las causas que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones en el ejercicio de sus funciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 2015.—**Cayo Lara Moya**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

162/001311

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Carlos Salvador Armendáriz, diputado de Unión del Pueblo Navarro (UPN), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al régimen foral de Navarra, para su debate en Pleno.

El régimen foral de Navarra hunde sus raíces en la histórica tradición legislativa que se mantiene vigente hasta la actualidad.

Más concretamente, el Convenio Económico de Navarra, es el instrumento jurídico que regula el sistema financiero de Navarra y sus relaciones con el Estado, institución centenaria capaz de adaptarse a las circunstancias propias de cada una de las etapas por las que ha pasado desde su origen en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841.

El fundamento jurídico del Convenio Económico de Navarra lo encontramos en la disposición adicional primera de la Constitución Española de 1978 al establecer que «la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales», el artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. Además, también resulta determinante el método histórico para su interpretación e integración.

Sin embargo, dicha institución no se encuentra blindada a embates que se suceden cada cierto tiempo. Entre éstos, resultan recurrentes los ataques al régimen financiero de Navarra de quienes lo tachan de insolidario y lo consideran un privilegio, de quienes lo consideran el problema endémico de España o, incluso, por parte del poder jurisdiccional que no siempre lo ha entendido.

Unión del Pueblo Navarro tiene como fin último la defensa del régimen foral de Navarra y, desde ese convencimiento, ha actuado en el Congreso de los Diputados. En esta legislatura, UPN ha obtenido sendos pronunciamientos sobre el régimen foral del Presidente del Gobierno, que a pregunta oral en Pleno del diputado Carlos Salvador afirmaba el 26 de junio de 2013 que «(...) no es un privilegio ni es insolidario. Sirve para la solidaridad de todos (...)», y del Ministro de Hacienda y de Administraciones Públicas, que con motivo de una interpelación urgente al gobierno planteada también por UPN respondía el 8 de octubre de 2014 que «(...) la foralidad de Navarra es absolutamente compatible con la lealtad a España (...) que nadie desde Navarra ni desde ningún punto de España vea ninguna tentación recentralizadora (...)». Fruto de esta interpelación, es la Moción aprobada con fecha de 22 de octubre del pasado año en la que, entre otros aspectos, el Congreso de los Diputados «declara que las relaciones entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra deben ajustarse en todo momento a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Constitución, que ampara y respeta los derechos históricos de Navarra (...)».

Asimismo, en materia legislativa, Unión del Pueblo Navarro también ha defendido las especialidades del régimen foral de Navarra a través de enmiendas presentadas durante la tramitación de diferentes leyes, entre otras, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 que permite la presencia de Navarra en los Grupos de trabajo del Ecofin, la Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal o la reciente Ley de modificación de la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo ello, presenta la siguiente

Proposición no de Ley relativa al régimen foral de Navarra

«El Congreso de los Diputados reafirma su compromiso en la defensa de la Constitución Española de 1978 y, en especial, manifiesta:

a) La vigencia de la disposición adicional primera que ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.

b) El máximo respeto institucional al régimen foral de Navarra y a todas las expresiones simbólicas propias que identifican a Navarra como una Comunidad Foral con régimen e instituciones propias integrada en la Nación española.

c) El apoyo y consideración al sistema fiscal navarro frente a las críticas, campañas de desinformación e intentos de falsear la realidad fiscal de Navarra, con el único objetivo de desacreditar su contribución objetiva al bienestar general.

d) La solidaridad del sistema fiscal navarro con el resto de España, su constitucionalidad y legalidad así como su naturaleza paccionada que, junto con la lealtad institucional, constituyen un instrumento singular que enriquece el sistema autonómico del Estado español.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 2015.—**Carlos Casimiro Salvador Armendáriz**, Diputado.— **Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Propositiones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

Comisión de Justicia

161/003905

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposition no de Ley para la concesión de la nacionalidad española a los hijos y nietos de españoles, para su debate en la Comisión de Justicia.

Exposición de motivos

La nacionalidad es el vínculo que une a cada individuo con un Estado determinado. La adquisición de la nacionalidad española puede ser originaria (por nacimiento) y derivativa (por causas posteriores, a través del cumplimiento de determinados supuestos).

La opción es un supuesto de forma derivativa, un beneficio que nuestra legislación ofrece a extranjeros que se encuentran en determinadas condiciones, para que adquieran la nacionalidad española. Se trata de un derecho subjetivo que se atribuye siempre y solo a la persona a la que se refiere la norma (beneficiarios que entran expresamente en su ámbito de aplicación). Solo si luego se aprueba otra norma posterior que atribuye el derecho de opción a una persona distinta, entonces esta última podrá ejercitarlo.

Desde la promulgación del Código Civil en 1889, la regulación jurídica de la nacionalidad, concebida como vínculo político y jurídico que liga a una persona física con su Estado, ha sido objeto de sucesivas reformas, motivadas, unas veces, por la necesidad de adaptar la legislación a nuevas realidades que han ido surgiendo, y otras, a partir de 1978, por la exigencia de dar cumplimiento a los mandatos de la Constitución Española.

La reforma operada en el Código Civil, por la Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad, estableció un nuevo régimen de adquisición derivativa de la nacionalidad para que las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España pudieran optar por la nacionalidad española sin límite de edad.

Así, el art. 20.1b) del Código Civil (CC), en su redacción dada por la L 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad, establece un derecho de opción a la nacionalidad española que favorece a los hijos de padre o madre originariamente español y nacido en España. Esta disposición beneficia especialmente a dos grupos de personas. En primer lugar, a los hijos/as de padre o madre originariamente español y nacido en España que nacieron después de que su progenitor/es español

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 8

hubiera perdido su nacionalidad española, razón por la cual no pudieron transmitirla a aquellos. Este supuesto incluye el caso frecuente del hijo de padre emigrante que ya no era español en el momento del nacimiento de aquél por haberse nacionalizado en el país de acogida y haber perdido, en consecuencia, su originaria nacionalidad española.

En segundo lugar, beneficia también al hijo/a de madre española nacido antes del 29 de diciembre de 1978, fecha de la entrada en vigor de la Constitución (los hijos de madre española nacidos a partir de esta fecha son españoles de origen por efecto directo de la Constitución: cfr. RDGRN de 13 de octubre de 2001), quienes podrán adquirir la nacionalidad española por la vía de esta opción.

Por su parte, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura amplía la posibilidad de adquirir la nacionalidad española de origen a los hijos de padre o madre español de origen, aunque no hubiera nacido en España.

De este modo la Ley 52/2007, de 26 de diciembre realizó a través de su Disposición Adicional Séptima una revisión de este derecho de opción, distinto del previsto en el en el código civil hasta el momento, y con un ámbito subjetivo perfectamente delimitado que no puede, por tanto, extenderse a otros supuestos.

En concreto, esta disposición establece en su apartado primero que «Las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español podrán optar a la nacionalidad española de origen si formalizan su declaración en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Disposición adicional. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de Consejo de Ministros hasta el límite de un año». Y en su apartado segundo establece que «Este derecho también se reconocerá a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio.»

Habiéndose superado todas las previsiones debido a la innumerable cantidad de solicitudes recibidas, el Gobierno adoptó la facultad que le confería dicha disposición y prorrogó en un año el plazo para optar a la nacionalidad española por opción previsto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, ampliando así el plazo de los dos años hasta tres años el derecho de optar a la nacionalidad española recogido en la disposición adicional séptima (D.A. 7.ª) de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Sin embargo los hijos de españoles no siempre tienen derecho a la nacionalidad española por opción.

El Código civil establece en su artículo 20.1. a) que tienen derecho a optar por la nacionalidad española las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.

Con arreglo al anterior precepto, un menor de edad, hijo de una persona extranjera que haya adquirido la nacionalidad española, puede solicitar también la nacionalidad española siempre y cuando no alcance la mayoría de edad.

Si en la fecha en que el padre o madre hizo efectiva la adquisición de la nacionalidad española, el hijo gozaba de la condición de la mayoría de edad, se entiende que no ha estado nunca sujeto a la patria potestad de un español y por tanto no le es posible optar a dicha nacionalidad por este concepto.

El motivo de la iniciativa propuesta es ampliar el ámbito subjetivo de la D.A. 7.ª de la Ley 52/2007 permitiendo adquirir de forma derivativa la nacionalidad española a través del derecho de opción a aquellas personas que por su edad, o por estar emancipados, no pudieron optar como sus hermanos menores de edad, a la nacionalidad española. Y para otorgar la posibilidad de adquirir la nacionalidad a los hijos de madre española nacidos antes de la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 que no han podido adquirir la nacionalidad española debido al matrimonio de su madre con un extranjero, motivo por el que las madres podían perder la nacionalidad, o en el caso de poder conservarla, no podían transmitir la nacionalidad española, siguiendo los hijos la nacionalidad del padre.

Para todo ello se propone un plazo de presentación de instancias de 3 años con el fin de que no se vuelvan a producir situaciones de las unidades administrativas que se encargarán de tramitar las solicitudes.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a estudiar la posibilidad de Impulsar una reforma del Código Civil en los términos siguientes:

Tendrán un plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta reforma para optar por la nacionalidad española:

a) Los hijos de españoles que hubieren adquirido la nacionalidad española de origen, en virtud de la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, que no pudieron optar por la nacionalidad española por ser mayores de edad o estar emancipados en el momento del reconocimiento de la nacionalidad al progenitor.

b) Los nacidos antes de la entrada en vigor de la Constitución Española de 6 de diciembre de 1978, hijos de española que por haber estado casada con extranjero perdió la nacionalidad española o no pudo transmitirla a sus hijos por seguir éstos la del padre.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 2015.—**Rafael Antonio Hernando Fraile**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Interior

161/003903

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley para establecer una regulación marco para los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, para su debate en la Comisión de Interior.

En el ámbito de la protección civil las diferentes administraciones públicas cuentan con los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), que atienden la mayoría de las emergencias que se producen en todo el territorio nacional relacionadas con incendios, rescates y salvamentos. No obstante, a pesar de que los SPEIS prestan su servicio desde mediados del siglo XIX, no existe ninguna normativa que establezca un marco legislativo que regule la profesión y la personalidad jurídica y estatutaria de esos servicios públicos a nivel estatal. Así, en el marco de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, existen 138 SPEIS distribuidos en más de 550 parques, pudiendo ser de ámbito municipal, provincial o autonómico, constituidos bajo diferentes fórmulas jurídicas y reglamentarias dentro del sector público. Dicha ley establece la obligatoriedad de prestar servicio de prevención y extinción de incendios a los municipios con población superior a 20.000 habitantes y será la diputación provincial o el consejo insular quien asuma dicha prestación en aquellos municipios con menos de 20.000 habitantes y que, a su vez, no cuenten con dicho servicio público.

Para coordinar la prestación de estos servicios la ley establece la posibilidad de la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. También otorga a las comunidades autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, la facultad de crear en su territorio entidades que agrupen varios municipios, cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito.

El censo de 2010 muestra que en el Estado existen cerca de 400 municipios de más de 20.000 habitantes, con una población que ronda los 32 millones de personas, y más de 7.700 municipios de menos de 20.000 habitantes, con una población de alrededor de 15 millones de personas. El IBH (índice bombero/1.000 habitantes) en el conjunto del Estado para ese año es aproximadamente 0,48. Es decir, un bombero por cada 2.000 habitantes, siendo el IBH medio europeo, en cuanto a efectivos profesionales se refiere, aproximadamente 0,55, un bombero por cada 1.800 habitantes. En este sentido, si atendemos a los principios de eficacia y coordinación que deben regir el funcionamiento de las administraciones públicas, y a las facultades que tienen atribuidas las entidades locales y comunidades autónomas, sería razonable establecer criterios regulatorios que armonicen los diferentes SPEIS existentes bajo una figura jurídica de ámbito autonómico, que garantice la eficacia, la coordinación y la prestación del servicio en todo el territorio autonómico y a su vez, reconozca y regule la profesión a nivel estatal, proporcionando un marco normativo común, sin menoscabo del desarrollo reglamentario autonómico posterior.

Tal y como queda recogido en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, el fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 10

Constitución, la cual establece tres principios: la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y la integridad física como primera y más importante de los derechos fundamentales, los principios de unidad nacional y solidaridad territorial, así como las exigencias esenciales de eficacia y coordinación de las administraciones públicas.

Respecto a las competencias del Estado en materia de protección civil, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la distribución de competencias, reconociendo, en particular, la concurrencia de competencias entre las comunidades autónomas y el Estado señalando que, si bien las comunidades autónomas tienen competencia en materia de protección civil, esta se encuentra con determinados límites que derivan de la existencia de un posible interés nacional o supra autonómico.

Por último, el RD 1087/2005, de 16 de septiembre, establece la cualificación profesional de Extinción de Incendios y Salvamento, que se incluye en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, según dispone el RD 295/2004, de 20 de febrero. Así, la propia administración central proporciona un currículo formativo mediante el cual poder desarrollar la carrera profesional de manera reglada y homogénea en todos los SPEIS del Estado.

Es conveniente, por tanto, establecer una regulación marco para los SPEIS y los servicios de esta índole que pudieran crearse en el futuro, así como determinar los principios de coordinación entre los mismos para garantizar una más eficaz y homogénea actuación en todo el territorio nacional.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar en las Cortes Generales un proyecto de ley que regule el marco de actuación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) del conjunto del Estado y del personal de los mismos, con los siguientes contenidos básicos:

1. La determinación de qué administraciones serán las competentes en la prestación de los SPEIS, así como la posibilidad de prestarlos de manera asociada, sin perjuicio de la autonomía que corresponda a cada servicio.
2. La creación de una Comisión Nacional de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento para realizar las funciones de coordinación.
3. La regulación de la organización y estructura de los SPEIS, estableciendo su organización territorial y su distribución en base a criterios poblacionales y de riesgo para garantizar una adecuada prestación del servicio.
4. La regulación de la financiación de los SPEIS y la colaboración en esta materia de las diferentes administraciones públicas.
5. La regulación de las competencias en prevención y de las demás actividades y trabajos auxiliares que pudieran ser competencia de los SPEIS.
6. La organización en escalas y categorías de la estructura organizativa y funcional, determinando las funciones que corresponden a cada una de ellas, así como los requisitos y bases para su acceso, la promoción interna y la movilidad.
7. La definición del personal de los SPEIS y sus funciones. Los funcionarios públicos que forman los SPEIS tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
8. La regulación de los derechos y deberes del personal de los SPEIS y de la formación que ha de recibir dicho personal.
9. La regulación de las condiciones de trabajo, de la jubilación, aplicando el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, y la segunda actividad como situación administrativa especial. El personal de los SPEIS deberá contar con un seguro y defensa jurídica para las causas que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones en el ejercicio de sus funciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 2015.—**Cayo Lara Moya**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 11

161/003911

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada Rosana Pérez Fernández (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para que el Gobierno reconsidere y acepte la petición de asilo del joven activista saharauí Hassanna Aalia, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

En enero pasado nos dirigíamos al Gobierno a través de iniciativas parlamentarias para demandarle la concesión del asilo político al joven activista de derechos humanos saharauí, Hassanna Aalia, víctima de una irremediable persecución política por parte de las autoridades de Marruecos.

Este muchacho fue condenado por las autoridades de Marruecos a cadena perpetua por su participación en los actos de protesta en el campamento Gdeim Izik. El joven vivió en Bilbao desde el año 2011 gracias a una beca de estudios. Es una persona comprometida con la defensa de los derechos humanos del pueblo saharauí y que lleva años llevando la voz de este pueblo oprimido por distintos lugares del estado español.

Mientras vivía en Bilbao se enteró en febrero de 2013, por medio de una emisora online, de que las autoridades marroquíes le condenaban a cadena perpetua.

Este joven activista pidió asilo político al Gobierno español en base a razones fundadas. Es evidente que sufre persecución política por parte de Marruecos. Razón por la que hace meses apelamos a la conciencia humanitaria del Gobierno, demandándole que atendiese la justa petición de asilo de este joven activista de los derechos humanos, evitando su vuelta porque tendría consecuencias terribles para su vida.

Sin embargo, en lugar de atender a razones humanitarias, el Gobierno español ha optado por entregarse a las razones del régimen marroquí que no suelen estar en consonancia con el respeto a los derechos humanos y políticos del pueblo saharauí. A pesar de todo, el Gobierno decidió denegarle a Hassanna el asilo político. El activista presentó un recurso judicial contra la resolución de Interior, estando a la espera de su resolución.

Aun así, el pasado 7 de octubre, las autoridades españolas procedieron a detener a Hassanna en la estación de tren de Burgos por «estancia ilegal». Fue puesto en libertad horas más tarde pero con una orden de expulsión que debe ser ejecutada en 15 días.

Mientras tanto, la Audiencia Nacional ha suspendido de manera cautelar su expulsión hasta fiscalizar la decisión del Ministerio de Interior de denegarle la protección internacional de asilo recurrida por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado.

Somos conscientes de que el todavía Gobierno español ha destacado por su restrictiva política en materia de asilo. Es la legislatura en la que menos asilos políticos se han concedido, a pesar de casos evidentes como el de Hassanna.

Confiamos en que el enorme movimiento migratorio que se ha producido por la guerra de Siria, lleve al Gobierno a cumplir con sus obligaciones internacionales. Y en este marco no debe olvidarse por responsabilidad histórica del pueblo saharauí. Es momento de ser solidario y generoso con el drama humanitario que sufre el pueblo sirio, pero sin olvidarnos del drama y de las circunstancias penosas que viven otros muchos pueblos como el saharauí con el que existe un deber histórico.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Dar marcha atrás en su denegación del asilo político al joven activista saharauí, Hassanna Aalia, y aceptar su petición de asilo político largamente fundada y justificada.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 2015.—**Rosana Pérez Fernández**, Diputada.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 12

Comisión de Defensa

161/003909

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa al mantenimiento del carácter público de las Residencias Militares de Acción Social de Atención a Mayores de Guadarrama y de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, para su debate en la Comisión de Defensa.

Exposición de motivos

En el BOE del pasado 5 de septiembre de 2015 se publicó una escueta resolución por la que se aprobaba «la licitación para el otorgamiento en régimen de concurrencia de una concesión demanial para la rehabilitación y gestión de las residencias militares de atención a mayores "Guadarrama" (Madrid) y "Perpetuo Socorro" (Burgos)».

Conforme establece en la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, ambas instalaciones prestan servicios de alojamiento, manutención y atención propia de mayores al militar retirado y a su cónyuge o cónyuge viudo.

La primera de las instalaciones afectadas, la Residencia Militar de Acción Social de Atención a Mayores Guadarrama, se encuentra en la Comunidad de Madrid. Esta residencia da empleo 90 personas y cuenta con unas instalaciones suficientes y en buen estado para la finalidad que tiene atribuida.

En la actualidad, en esta residencia están ocupadas 130 de las 215 plazas disponibles; un 60 % de su capacidad.

La segunda de las instalaciones afectadas, la Residencia Militar de Acción Social de Atención a Mayores Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, está ubicada en la localidad de Burgos y cuenta con 38 trabajadores. Es una instalación con una antigüedad de más de 60 años, en perfectas condiciones, donde se han acometido inversiones de ampliación y remodelación por un importe de 855.768 euros en los últimos diez años. Así, en el año 2007 se reformó la cocina, el comedor, la enfermería y se dotó a la residencia de baños geriátricos.

Su grado de ocupación con gobiernos socialistas fue del 100 % hasta el 2011. Pero a partir de ese momento comenzó a descender hasta alcanzar el 66 % en 2015. Su evolución según detalle en respuesta parlamentaria fue la siguiente: en 2012, el 85 %; en 2013, el 77 %; 2014, el 72 %.

En la actualidad, de un total de 71 plazas, solo están ocupadas 39. No parece de recibo que no se haya optimizado esta instalación, habiéndose producido el último ingreso con fecha 7 de febrero de 2012.

Con fecha 26 de agosto de 2015, el Mando del Personal del Ejército de Tierra comunicó a los Comités de Empresa el cierre total de la relación de puestos de trabajo de ambas residencias, afectando en la Residencia Militar de Acción Social de Atención a Mayores Guadarrama a un total de 90 efectivos (89 trabajadores laborales y 1 funcionario) y en la Residencia Militar de Acción Social de Atención a Mayores Nuestra Señora del Perpetuo Socorro a 38 efectivos (34 trabajadores laborales y 4 funcionarios).

En definitiva, las dos instalaciones cuya concesión demanial se licita están en buen estado de uso, cumplen una clara función de atención social y su ocupación, en torno al 60 %, permitiría la optimización de su utilización dentro de sus actuales funciones.

Por lo que al procedimiento puesto en marcha se refiere, además de que no se justifica la necesidad de acometer la concesión demanial —como establece el artículo 96.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas—, las empresas interesadas han contado con un breve plazo de 7 días para obtener información y 30 días naturales desde la publicación en el boletín para presentar ofertas; es decir, cuentan con un breve plazo de 23 días para el estudio de la documentación, la realización de visitas a los centros y la elaboración de la memoria.

En este sentido, se ha constatado la existencia de falta de información, lo que vulnera los principios de transparencia de los procedimientos, de no discriminación y de salvaguarda de la libre competencia, produciéndose claramente una ventaja para las empresas que han operado en las mismas.

La citada concesión demanial, de llevarse a cabo, supondría cambiar radicalmente la naturaleza de la función que durante más de medio siglo se ha prestado en dichas instalaciones. En este sentido, se

transformaría su finalidad de objetivo social a la de explotación económica. Una transformación que inicialmente se prevé para 50 años. Plazo que, si bien está dentro de los límites del artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se nos antoja excesivo.

Esta concesión, supone una privatización de facto de las residencias afectadas. Una privatización que se hace sin una justificación conocida y que difícilmente puede estar amparada en el déficit, cuando ambas instalaciones han permanecido durante mucho tiempo bastante por debajo de su plena ocupación.

Si, por otra parte, la razón es la falta de demanda de ocupación, y por tanto la necesidad de optimizar la utilización de las residencias, el Gobierno disponía de otras herramientas distintas a la concesión demanial.

La Residencia Militar de Acción Social de Atención a Mayores Guadarrama y la Residencia Militar de Acción Social de Atención a Mayores Nuestra Señora del Perpetuo Socorro han cumplido durante más de medio siglo una función de acción social. Por ello, creemos que antes de proceder a una privatización de facto, el Gobierno debiera haber buscado la colaboración con otras administraciones, especialmente con aquellas administraciones con competencias en servicios sociales y atención a los mayores; en este caso la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León. Ya se han dado casos de acuerdos entre el Ministerio de Defensa y comunidades autónomas para el aprovechamiento conjunto de instalaciones dependientes de ese Ministerio. Sirva como ejemplo, el acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid para el uso conjunto civil y militar del Hospital Militar «Gómez Ulla».

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta esta

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Ministerio de Defensa a que inicie conversaciones y gestiones con la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León, administraciones competentes en materia de servicios sociales, para que a través de cesión, o encomienda de gestión, se mantenga el carácter público de la Residencia Militar de Acción Social de Atención a Mayores Guadarrama y de la Residencia Militar de Acción Social de Atención a Mayores Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

De modo que se garantice que:

1. Los trabajadores permanezcan prestando sus servicios en dichas instalaciones y no sean trasladados.
2. Se cubra la carencia de plazas públicas residenciales para personas mayores en las localidades donde están las residencias cubriendo su ocupación al 100 %.
3. Se mantengan en las mismas condiciones los servicios que reciben los usuarios actuales de dichas residencias, considerando que se trata de un colectivo desprotegido y velando así por el bienestar del mismo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 2015.—**Rafael Simancas Simancas y María del Mar Arnaiz García**, Diputados.—**Miguel Ángel Heredia Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas

161/003901

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, nos dirigimos a esta Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa a la regularización de las pensiones de los emigrantes retornados, para su debate en la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas.

Exposición de motivos

Terminado el plazo establecido por el Gobierno para la regularización de las pensiones de las personas emigrantes ante la hacienda pública es necesario hacer balance de los resultados conseguidos con esta regularización y de las cuestiones pendientes de resolver por parte de la administración para dar igual trato a los pensionistas emigrantes que a los otros pensionistas.

La regularización de la situación tributaria de las personas pensionistas emigrantes se tenía que hacer de oficio y no a instancias de los mismos, puesto que podía suceder que muchas personas no accedieran a este trámite por sus propias dificultades de movilidad, recursos, etc. Aún hay colectivos que solicitan ampliación del plazo de regularización y también anomalías en la propia regularización, como no reconocer las sentencias judiciales ya existentes sobre las pensiones de Alemania exentas de tributar antes del 2013.

Consideramos además que el hecho de que la mayor parte de las personas afectadas no tengan reconocidas en España sus incapacidades perjudica gravemente su situación comparativa ante la hacienda pública por las exenciones que no disfrutaban.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Que se amplíe el plazo de regularización de la situación tributaria dirigida a las personas emigrantes retornadas para atender al conjunto del colectivo, realizando esta tarea de oficio para que ninguna persona quede excluida de este procedimiento.

— Que se proceda a la devolución de los importes cobrados a los pensionistas emigrantes retornados de Alemania en atención a las sentencias judiciales dictadas a tales efectos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2015.—**Guillermo Antonio Meijón Couselo, María Paloma Rodríguez Vázquez, Miguel Ángel Cortizo Nieto, Margarita Pérez Herraiz y Laura Carmen Seara Sobrado**, Diputados.—**Miguel Ángel Heredia Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/003912

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Carlos Salvador Armendáriz, diputado de Unión del Pueblo Navarro (UPN), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al régimen foral de Navarra, para su debate en la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas.

El régimen foral de Navarra hunde sus raíces en la histórica tradición legislativa que se mantiene vigente hasta la actualidad.

Más concretamente, el Convenio Económico de Navarra, es el instrumento jurídico que regula el sistema financiero de Navarra y sus relaciones con el Estado, institución centenaria capaz de adaptarse a las circunstancias propias de cada una de las etapas por las que ha pasado desde su origen en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841.

El fundamento jurídico del Convenio Económico de Navarra lo encontramos en la disposición adicional primera de la Constitución Española de 1978 al establecer que «la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales», el artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. Además, también resulta determinante el método histórico para su interpretación e integración.

Sin embargo, dicha institución no se encuentra blindada a embates que se suceden cada cierto tiempo. Entre éstos, resultan recurrentes los ataques al régimen financiero de Navarra de quienes lo tachan de insolidario y lo consideran un privilegio, de quienes lo consideran el problema endémico de España o, incluso, por parte del poder jurisdiccional que no siempre lo ha entendido.

Unión del Pueblo Navarro tiene como fin último la defensa del régimen foral de Navarra y, desde ese convencimiento, ha actuado en el Congreso de los Diputados. En esta legislatura, UPN ha obtenido sendos pronunciamientos sobre el régimen foral del Presidente del Gobierno, que a pregunta oral en Pleno del diputado Carlos Salvador afirmaba el 26 de junio de 2013 que «(...) no es un privilegio ni es insolidario. Sirve para la solidaridad de todos (...)», y del Ministro de Hacienda y de Administraciones Públicas, que con motivo de una interpelación urgente al gobierno planteada también por UPN respondía el 8 de octubre de 2014 que «(...) la foralidad de Navarra es absolutamente compatible con la lealtad a España (...) que nadie desde Navarra ni desde ningún punto de España vea ninguna tentación recentralizadora (...)». Fruto de esta interpelación, es la Moción aprobada con fecha de 22 de octubre del pasado año en la que, entre otros aspectos, el Congreso de los Diputados «declara que las relaciones entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra deben ajustarse en todo momento a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Constitución, que ampara y respeta los derechos históricos de Navarra (...)».

Asimismo, en materia legislativa, Unión del Pueblo Navarro también ha defendido las especialidades del régimen foral de Navarra a través de enmiendas presentadas durante la tramitación de diferentes leyes, entre otras, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 que permite la presencia de Navarra en los Grupos de trabajo del Ecofin, la Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal o la reciente Ley de modificación de la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo ello, presenta la siguiente

Proposición no de Ley relativa al régimen foral de Navarra

«El Congreso de los Diputados reafirma su compromiso en la defensa de la Constitución Española de 1978 y, en especial, manifiesta:

- a) La vigencia de la disposición adicional primera que ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.
- b) El máximo respeto institucional al régimen foral de Navarra y a todas las expresiones simbólicas propias que identifican a Navarra como una Comunidad Foral con régimen e instituciones propias integrada en la Nación española.
- c) El apoyo y consideración al sistema fiscal navarro frente a las críticas, campañas de desinformación e intentos de falsear la realidad fiscal de Navarra, con el único objetivo de desacreditar su contribución objetiva al bienestar general.
- d) La solidaridad del sistema fiscal navarro con el resto de España, su constitucionalidad y legalidad así como su naturaleza paccionada que, junto con la lealtad institucional, constituyen un instrumento singular que enriquece el sistema autonómico del Estado español.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 2015.—**Carlos Casimiro Salvador Armendáriz**, Diputado.— **Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Comisión de Fomento

161/003902

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Fomento sobre la desafectación como uso ferroviario de los terrenos conocidos como «Playa de vías de Pozokoetxe», en Basauri.

En el centro urbano la localidad vizcaína de Basauri, en la zona comprendida por los barrios de Benta, Pozokoetxe, Uribarri y Arizgoiti se encuentra la denominada «Playa de vías de Pozokoetxe», espacio propiedad de ADIF, que incluye seis vías ferroviarias que están prácticamente en desuso.

Se trata de unos suelos del orden de 15.000 m² de extensión superficial, actualmente calificados como suelo urbano residencial. La importancia de la operación urbanística prevista en la zona se evidencia con solo referir que se encuentran inmersos en un área mayor, de 65.000 m² de extensión superficial aproximada, donde el Plan General de Ordenación Urbana prevé una edificabilidad máxima de 81.000 m², parámetros que si bien pudieran ser revisados a la baja consecuencia de los instrumentos de reforma urbanística en tramitación, dan una idea de la importancia que estos suelos tienen para Basauri.

A pesar de los compromisos asumidos en su día por ADIF, dicha desafectación y cesión al Ayuntamiento no se ha materializado, posponiéndose sine die una situación de auténtico estrangulamiento urbanístico para el municipio que la vecindad no puede soportar más, máxime cuando se evidencia a diario el desuso e innecesariedad de la infraestructura ferroviaria existente en la zona.

Ello resulta aún más grave por cuanto el impacto de la crisis económica que aún padecemos y la escasez de suelo urbano en un municipio fuertemente consolidado por la urbanización ha implicado una escasez de oferta de vivienda, que ha provocado la salida del término municipal de vecinos, especialmente jóvenes, a otros términos municipales, agravándose el problema de envejecimiento de la población.

Por tanto, la recuperación de dichos suelos es una prioridad total para la colectividad, máxime cuando la gestión de los mismos no solo afecta a la superficie ocupada por la playa de vías, sino que compromete la regeneración urbanística de zonas adyacentes, como el Barrio de San Fausto o Bidebieta. Y es que resulta poco menos que imposible iniciar una operación de regeneración urbanística en San Fausto, por ejemplo, cuando no es posible a la par ofrecer viviendas alternativas.

Además, la infraestructura ferroviaria existente en la zona supone múltiples problemas de conectividad entre los barrios del pueblo, a los que separa físicamente, constituyendo una barrera arquitectónica de primer orden difícilmente salvable en el municipio, agravando la complejidad inherente a la difícil orografía de Basauri.

La liberación de los suelos actualmente ocupados por la conocida como «Playa de Vías de Pozokoetxe» es una aspiración intensamente sentida por toda la comunidad vecinal Basauri. Como hemos señalado, esta playa de vías está prácticamente en desuso; no se utiliza para el tráfico ferroviario de mercancías como antaño, por lo que no se observa mayor inconveniente a fin de que se proceda a su desafectación al uso público ferroviario, posibilitando así su cesión al Ayuntamiento de Basauri.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Proceder a la desafectación como uso público ferroviario de los terrenos conocidos como "Playa de Vías de Pozokoetxe" sitos en el término municipal de Basauri, por ser innecesarios para la prestación de servicios de interés general del administrador de infraestructuras ferroviarias y a ceder dichos terrenos al Excmo. Ayuntamiento de Basauri o a la entidad urbanística que este designe.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 2015.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

161/003908

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas para garantizar la accesibilidad de la web de Renfe-Operadora al colectivo de personas con discapacidad visual, para su debate en la Comisión de Fomento.

Atendiendo a que la empresa de titularidad estatal Renfe-Operadora incumple desde el 31 de diciembre de 2008 las obligaciones que, para las Administraciones públicas establece la legislación vigente sobre accesibilidad, según la cual debe cumplir en su portal web, el nivel doble a de los criterios internacionales de accesibilidad web, a fin de garantizar el pleno disfrute de sus servicios por las personas con discapacidad.

Atendiendo a que esta situación de inaccesibilidad de la web de Renfe-Operadora, impide a los viajeros con discapacidad visual total usuarios de lectores de pantalla, adquirir por internet los billetes de Renfe-Operadora de forma autónoma, y por tanto, disfrutar de las ofertas y ventajas de la venta Online que ofrece la compañía al resto de viajeros;

Atendiendo a que ello supone, además de un incumplimiento legal, una discriminación del colectivo de personas con discapacidad visual, que se manifiesta en que:

— Tienen que recurrir obligatoriamente a la compra telefónica de billetes mediante el número de teléfono 902240505 del Servicio ATENDO de ayuda a las personas con discapacidad, que es un número de tarificación especial, mientras que la venta online no tiene coste adicional para el usuario sin discapacidad.

— La venta telefónica es mucho menos ventajosa, pues no permite acogerse a las mismas ofertas que ofrece la venta por internet, y no ofrece los mismos servicios ni precios de que disfrutaban los usuarios de Renfe sin discapacidad visual que compran sus billetes por Internet (por ejemplo no permite el uso del billete electrónico, habiendo de acudir a taquilla para su impresión dado que las máquinas son inaccesibles);

— La venta telefónica comporta un sobre coste adicional para las personas con discapacidad visual de gastos de gestión que no pagan los viajeros usuarios de internet.

Atendiendo a que con dicho incumplimiento legal discriminatorio, Renfe-Operadora incurre en infracción administrativa sancionable de las normas de accesibilidad.

Atendiendo a que el Gobierno de la Nación (la Secretaría de Estado de Igualdad del Ministerio de Sanidad Sra. Susana Camarero) ha archivado sin sanción los procedimientos sancionadores iniciados por esta infracción legal cometida por parte de Renfe, por sendas denuncias de la Associació Catalana per a la Integració del Cec, y por algunos usuarios, y ello a pesar de contar en los expedientes sancionadores con sendos informes de las empresas públicas INTECO, RED.ES, y CENTAC, y con un informe de la Universidad de Alicante que demuestran las infracciones denunciadas.

Atendiendo a que, con independencia de que dicha decisión administrativa se Impugne en su caso ante los Tribunales por los denunciantes, creemos que es preciso intentar paliar los efectos discriminatorios que plantea esta situación de falta de accesibilidad de la web de Renfe a los viajeros con discapacidad visual, es decir, la imposibilidad de las personas ciegas de disfrutar de forma autónoma de los servicios online ofertados por la empresa.

Atendiendo a que actualmente, las personas ciegas de nuestro país, pagan más para viajar en tren, por el simple hecho de tener una discapacidad visual, lo que resulta un trato discriminatorio para este colectivo, en nuestra opinión, absolutamente intolerable.

Desde el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida planteamos la presente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación, a que de forma urgente, adopte las medidas oportunas para que:

1.º Renfe-Operadora, en cumplimiento de la legalidad vigente y de forma urgente, disponga de un portal web totalmente accesible para todo tipo de personas y en concreto para el colectivo de personas con discapacidad visual.

2.º Se palien los efectos discriminatorios de su inaccesibilidad actual mientras se arregla la accesibilidad del portal web de Renfe-Operadora, para ello se debería establecer que:

a) El Servicio telefónico ATENDO de asistencia y venta telefónica de billetes a las personas con discapacidad, pueda solicitarse mediante un teléfono gratuito 900 (suprimiendo el actual 902).

b) El nuevo servicio telefónico gratuito de ATENDO de venta de billetes, ofrezca a las personas con discapacidad visual, los mismos precios y condiciones de los billetes ofertados online al resto de viajeros, incluido el uso del billete electrónico sin añadir tasas de gestión o sobrecostes.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 2015.—**Ascensión de las Heras Ladera**, Diputada.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 18

Comisión de Empleo y Seguridad Social

161/003910

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley para combatir el fraude laboral transnacional y la competencia desleal fundamentalmente en las empresas de transporte transfronterizas, para su debate en la Comisión de Empleo y Seguridad Social.

Exposición de motivos

La consecución del mercado único consagrado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de los principios fundamentales que de ello se derivan, como son la libertad de circulación de los trabajadores, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, ha propiciado un notable incremento de las prestaciones transnacionales dentro de la Unión.

Numerosas empresas se han beneficiado de esta apertura. Su creciente actividad en el ámbito comunitario, también facilitada por la introducción de la moneda única y el cada vez mayor grado de integración e interdependencia económica existente entre los Estados miembros, ha generado una nueva expansión empresarial, una internacionalización de las empresas que ha contribuido a la mejora de su competitividad y su productividad.

Ahora bien, la desigualdad de las condiciones de trabajo entre los Estados miembros también ha sido motivo de preocupación comunitaria, pues se deben atajar las indeseadas situaciones de discriminación entre los trabajadores de un determinado Estado miembro desplazados temporalmente a otro Estado y, por extensión, las situaciones de competencia desleal entre las empresas que funcionan en el mercado interior.

La Directiva 96/71/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por Ley 45/1999, de 29 de noviembre, de igual título, parte de que el fomento de la prestación transnacional de servicios requiere un clima de competencia leal y medidas que garanticen el respeto de los derechos de los trabajadores. Y para ello establece que los empresarios que desplacen temporalmente trabajadores a un Estado miembro distinto de su país de establecimiento en el marco de una prestación de servicios transnacional deberán respetar un núcleo de disposiciones imperativas de protección mínima de los trabajadores establecidas por el Estado de desplazamiento, y ello con independencia de la legislación aplicable al contrato de trabajo.

No obstante, constatadas las importantes deficiencias que esta Directiva contenía y con el fin de garantizar una mayor eficiencia en su cumplimiento, el Parlamento Europeo y el Consejo, el 15 de mayo de 2014, adoptaron la Directiva 2014/67/UE, para «mejorar su implementación y el seguimiento del concepto de desplazamiento, así como para introducir, a escala de la Unión, elementos más uniformes, que faciliten una interpretación común» (Considerando 7), sin olvidarse de las medidas que aseguren entre los Estados miembros procedimientos de control eficaces.

La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de esta última Directiva contribuiría a combatir uno de los problemas de competencia desleal que mayor auge están alcanzando en los dos últimos años, en relación con la deslocalización de empresas de transporte europeas y la competencia desleal que esta situación está generando para el resto de empresas de transporte, que ven como aquéllas compiten con menores costes laborales y fiscales y sin tener presencia real en los países en los que se han establecido.

El mercado único de transporte por carretera, amparado en la normativa europea recogida en los Reglamentos CE nº 1071/2009 y 1017/2009, permite que cualquier empresa de transporte establecida en cualquier Estado miembro de la UE pueda realizar libremente y sin ninguna limitación cualquier transporte internacional entre cualesquiera países de la Unión Europea y también puede realizar transportes interiores (cabotaje) dentro de cualquier Estado miembro. Ello posibilita que una empresa de transporte de origen español pueda «deslocalizarse» y establecer en otro Estado miembro para así aprovecharse de unos menores costes laborales y fiscales y continuar realizando los mismos tráficos internacionales que venía

realizando con anterioridad en España, sin necesidad ni de que los conductores ni los vehículos de transporte tengan que dirigirse al nuevo país de establecimiento de la empresa.

La Comisión Europea ya alertaba sobre esta situación en su «Informe de la Comisión al Parlamento y al Consejo sobre el mercado del transporte por carretera de la Unión Europea», fechado el 14 de abril, al señalar que «en determinados Estados miembros todavía existen «empresas ficticias», es decir, «empresas constituidas» para los fines fiscales (y laborales) en un Estado miembro en el que no llevan a cabo sus funciones administrativas ni sus actividades comerciales», y concluye en la necesidad de mejorar la cooperación transfronteriza en este ámbito.

La Directiva 96/71/CE, anteriormente citada, resulta de difícil o imposible aplicación en el caso del sector del transporte internacional por carretera pues dicha actividad implica un desplazamiento continuo de los conductores por diferentes países de la Unión Europea por los que transita para realizar su trabajo, perturbando el concepto de desplazamiento al que dirige sus prescripciones, pensadas para un espacio físico concreto. Por tanto, tampoco es de fácil aplicación la Ley 45/1999, que traspone dicha Directiva a nuestro ordenamiento jurídico.

A falta de una regulación específica que resulte de aplicación a la especificidad que en el desarrollo de una actividad transnacional implican las empresas de transporte transfronterizas, las cuales prestan sus servicios de forma continuada en los diferentes Estados miembros por los que transita, por lo que es de difícil aplicación la normativa de prestación de servicios transnacional existente, sí resulte urgente la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2014/67, prevista para 2016.

La Directiva 2014/67 sí contiene elementos que ayudarían a «impedir y combatir» los abusos que se están produciendo en el ámbito del transporte transfronterizo pues, entre otras medidas, faculta al Estado miembro de acogida a realizar una evaluación global sobre la actividad desarrollada por una empresa de un país tercero que presta servicios transnacionales, verificando, entre otros aspectos, si la empresa realiza una actividad sustantiva en el país de establecimiento así como el carácter temporal del desplazamiento que realiza el trabajador. También se prevén mecanismos de asistencia mutua y cooperación estrecha entre los Estados miembros, elemento fundamental para la ejecución transfronteriza de las sanciones y multas administrativas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que urgentemente incorpore a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía del cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior, con fin de aumentar la eficiencia en la lucha contra el fraude laboral transfronterizo y la competencia desleal entre las empresas, fundamentalmente en el ámbito de la actividad transnacional desarrollada por las empresas de transporte transfronterizas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 2015.—**Rafael Simancas Simancas**, Diputado.—**Miguel Ángel Heredia Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

161/003906

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esta Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley para el apoyo a la finalización de las obras de conducción del sistema Béznar-Rules, para su debate en la Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Exposición de motivos

El Gobierno de España aprobó, a través del Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, el Plan Hidrológico de Cuenca del Sur, contemplando una serie de actuaciones, entre ellas las conducciones derivadas de la Presa de Rules, definidas de carácter básico. Posteriormente, estas actuaciones fueron incluidas en la Ley del Plan Hidrológico Nacional aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, siendo declaradas de Interés General del Estado.

La actuación relativa a las «conducciones derivadas del Embalse de Rules» se planteó con la finalidad de conseguir el suministro de los regadíos y el abastecimiento de la franja litoral de la Provincia de Granada, basado en un sistema conjunto de aguas superficiales y subterráneas, cuyos principales elementos son el sistema de embalse de Rules y Béznar junto con los acuíferos aluvial y deltaico del río Guadalfeo, así como el agua procedente del tratamiento terciario de la estación depuradora de Motril y Salobreña. Para ello se hacía necesario definir un conjunto de sistemas de regulación, transporte, distribución y aplicación de los recursos hídricos racionalizando su consumo y favoreciendo su ahorro.

El Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado mediante Real Decreto por el Gobierno de España el día 14 de septiembre de 2012, recoge para el sistema del Litoral de Granada el uso conjunto de recursos de agua superficial, subterránea y reutilizada que unidos a la ejecución de una serie de infraestructuras entre las que se encuentran las conducciones derivadas de la Presa de Rules, permitirían la consolidación de las demandas de riego de la zona. Así los sistemas beneficiados por las infraestructuras de conducción derivadas de la Presa de Rules serían los riegos de Río Verde, Motril-Salobreña y riegos de la Contraviesa, pertenecientes a los Sistemas situados entre el Río de la Miel y Guadalfeo, Río Guadalfeo y Sistema entre Guadalfeo y Adra.

Tras el traspaso de competencias de la Confederación Hidrográfica del Sur de España a la Junta de Andalucía con efectividad desde el 1 de enero de 2005, y de las Cuencas Atlánticas Intracomunitarias con efectividad de 1 de enero de 2006, el Estado y la Junta de Andalucía suscribieron con fecha 9 de febrero de 2006 un Convenio para el desarrollo de actuaciones declaradas de Interés General de la Nación en el ámbito de las cuencas transferidas, que se publicó en el BOE de 25 de abril de 2007.

En dicho Convenio se programó la obra «Conducciones de la Presa de Rules para uso en abastecimiento a poblaciones» que se concretó en el acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre ambas administraciones suscrito el 29 de noviembre de 2010 y publicado en el BOE de 15 de enero de 2011, en la realización de la primera fase de la obra «Presa de Rules-Puente de Vélez» que se ejecutó en su totalidad con una inversión de 4 millones de euros.

Una vez finalizada esta primera fase, la AGE no ha encomendado a la Junta la ejecución de las restantes fases, pese a haber mostrado la Administración Autonómica la disposición a firmar un nuevo convenio de colaboración, ya que las obras son competencia del Gobierno de España, por ser estas de Interés General del Estado.

En tal sentido el Parlamento se pronunció, el 30 de octubre del 2013, favorablemente por unanimidad en apoyo de una PNL presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en la que se solicitaba al Gobierno de Andalucía a que se dirigiera al Gobierno de España para promover por un lado la firma de un nuevo Convenio entre ambas administraciones para finalizar las conducciones derivadas del Embalse de Rules, así como establecer los mecanismos para financiar el Estado las obras y ser ejecutadas por la Junta de Andalucía.

Trascurrido el tiempo y pese a haberse ofrecido, como hemos mencionado, la Junta de Andalucía a firmar un nuevo Convenio, y reconocer el Gobierno de España sus competencias en esta obra, aún no se ha producido tal hecho, para preocupación tanto de los municipios como de las comunidades de regantes afectadas, que ven como los altos costes de suministro de riego y la salinización de los pozos afectan a la rentabilidad de los cultivos y a las posibilidades de mejoras de sus regadíos y de creación de empleo.

Pese a los anuncios de representantes del Gobierno de España que hablaban de nuevas fuentes de financiación con fondos europeos del nuevo marco 2014-2020 y de próximos compromisos que no se contemplan en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2016, este Grupo Parlamentario nos vemos en la necesidad de proponer la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Dotar de financiación suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para la redacción de los proyectos de obra que restan por ejecutar, como son:

Conducciones TC-200 y MD- 200 hasta Santa Ana
Acondicionamiento de la conducción de la CH de Izbor
Conducción MD-400, tramo I
Ramal secundario 2 de la MD-400
Conducción MI-200
Conducción MD-200
Conducción MD-400: tramo II
Conducción MI-400
Ramal secundario 1 y 3 de la MD-400
Interconexiones MI-200 con MI-400
Acondicionamiento de la conducción CO-250
Balsas de regulación

Así como que proceda a su redacción a la mayor brevedad.

2. Abordar la ejecución de las obras mencionadas anteriormente con la mayor urgencia , por tratarse de obras vitales para el abastecimiento y la economía de la Costa Granadina dependiente en gran medida de la agricultura de regadío, de manera directa o mediante Convenio de Colaboración con la Junta de Andalucía .

3. Dotar de financiación suficiente en el ejercicio presupuestario de 2016 o en el Marco Nacional 2014-2020, para ejecutar los proyectos pendientes.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 2015.—**Elvira Ramón Utrabo, Manuel Pezzi Cereto y José Martínez Olmos**, Diputados.—**Miguel Ángel Heredia Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Sanidad y Servicios Sociales

161/003907

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada Rosana Pérez Fernández (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la situación de reclusos que padecen hepatitis C y nuevos tratamientos. Debate en Comisión de Sanidad y Servicios Sociales.

Exposición de motivos

El 1 de abril entró en vigor el Plan Nacional para el Abordaje de la hepatitis C en el Sistema Nacional de Salud, que fue aprobado por el Ministerio de Sanidad y ratificado por la Mesa Interterritorial de Sanidad.

Entre otras muchas cuestiones, se contempla la preocupante situación sanitaria que dicho virus provoca entre la población reclusa de los Centros penitenciarios. En las cárceles, el porcentaje de prevalencia de la enfermedad se sitúa en un 20,3%. 9.063 personas afectadas según la cifra que figura en el informe de situación de la hepatitis C.

A fin de tomar conciencia sobre lo elevado de la cifra, basta con compararla con el 24% de prevalencia que se registra en Egipto, el país con mayor afectación del mundo según los informes de la OMS.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 22

En el caso concreto de Galiza, estaríamos hablando de un número aproximado a los 750 reclusos infectados.

Para describir bien este panorama sanitario hay que completarlo con algunos datos: un 26,8% de las personas en situación de reclusión afectadas están coinfectadas por el VIH, lo que desencadena una evolución más veloz de la enfermedad hepática. En el Plan se indica que las personas coinfectadas serán objeto de una atención prioritaria en aras a la aplicación del Plan.

La Línea Estratégica 1 del Plan identifica como población prioritaria en materia de prevención para reducir la incidencia de hepatitis C a las «personas internas en Instituciones Penitenciarias».

Sin embargo, tenemos constancia de que el número de personas internas en centros penitenciarios en Galiza que están siendo tratadas con los nuevos fármacos es un número insignificante. Según nuestros datos, se reduce a tres internos en el centro de Pereiro de Aguiar (Ourense). Apenas podemos añadir a esta cifra algún interno que ingresó con el tratamiento ya iniciado durante un ingreso hospitalario. Con lo cual, no se superaría en ningún caso la cifra de diez internos tratados.

El incumplimiento del Plan Nacional en relación a la población reclusa tiene una causa clara en la inconcreción presupuestaria del Ministerio que aprobó el Plan Nacional de la hepatitis C sin contemplar un presupuesto específico, tal y como denunciaron muchas CC.AA. y también varios grupos parlamentarios en el Congreso. Muy sibilamente, el Gobierno aprobó un Plan sin consignación presupuestaria, pasándole la patata caliente a las autonomías prometiéndoles un crédito a 10 años que todavía, desde el mes de abril, el Ministerio de Hacienda no ha autorizado. Además de que el crédito no ha llegado a las CC.AA., el Ministerio ha reconocido recientemente que con los iniciales 727 millones destinados al Plan sólo se cubrirán los dos últimos tratamientos aprobados, desconociéndose como se pagarán el resto de medicamentos incluidos en el conjunto de la estrategia.

Que aunque solicitaron al Ministerio información al respecto, obtuvieron la callada por respuesta.

La irresponsabilidad del Gobierno central que suele actuar sólo a golpe de anuncios publicitarios, es la causa de que muchos reclusos no reciban aún los tratamientos. Hay CC.AA. que se han negado a suministrar dichos tratamientos como denuncian varias organizaciones de VIH y de hepatitis C, probablemente porque no pueden seguir financiándolos dado que el estado se ha evadido astutamente y continúa no sólo sin facilitarles el crédito sino también sin darles información alguna.

El mismo descontrol sucede en Galiza, donde medidas cautelares dictadas por los Juzgados son las que han obligado a la Xunta a costear los tratamientos de unos reclusos en base al argumento razonable de que debe primar la defensa del derecho a la salud por encima de criterios economicistas.

Consideramos inmoral que el Gobierno siga aprovechándose de esta vacío presupuestario que él mismo ha creado de manera intencionada para desinhibirse de sus responsabilidades, mientras cientos de reclusos padecen las consecuencias de una actitud irresponsable. Es muy gratificante aprobar Planes y salir al paso de las multitudinarias críticas generadas a nivel social con el tema de la hepatitis C, pero hay que dotarlos de dinero, de lo contrario, estamos ante papel mojado.

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. Contemplan una partida de 20 millones de euros incluida en el montante destinado a políticas penitenciarias para la adquisición de productos farmacéuticos para tratar a presos contagiados por esta enfermedad. Sin embargo, hay que preguntar al Gobierno qué pasa mientras no llega el 2016. ¿Quién paga dichos tratamientos desde el mes de abril? ¿Unas CC.AA. asfixiadas que no han recibido ni consignación presupuestaria para tal fin ni el crédito prometido por parte de la Administración central?

El Gobierno tiene la obligación de hacer frente a este vacío cuyas consecuencias pueden ser irreversibles en la salud de cientos de internos. No es de recibo que primero hagan anuncios rimbombantes y luego pase la factura a las arcas autonómicas, evadiéndose de colaborar financieramente con ellas cuando las competencias en materia penitenciaria siguen siendo de la Administración central.

Desde el BNG le pedimos que habilite urgentemente una partida económica a distribuir entre las CC.AA. para poder suministrar los nuevos fármacos a los internos con hepatitis C mientras no se reparte el dinero de los próximos Presupuestos.

No olvidemos que otros fármacos, de dispensación en farmacia hospitalaria y administración ambulatoria, como es el caso de los utilizados en el tratamiento de la infección por VIH, se hacen llegar a los pacientes reclusos desde los correspondientes servicios de farmacia del sistema público de Galiza a través de los servicios médicos de los distintos centros penitenciarios. Una solución que podría ser una alternativa intermedia y que no causa perjuicios para los reclusos.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Cumplir con lo establecido en el Plan Nacional para el Abordaje de la hepatitis C en relación a las medidas en materia de prevención destinadas a reducir la incidencia de la hepatitis C en la población reclusa, identificada en el Plan como población prioritaria.

— En este año 2015, dotar al Plan de un presupuesto suficiente y concreto que debe ser acordado en coordinación con las CC.AA y debe estar a disposición en este mismo año a fin de poder aplicar las medidas contempladas.

— Mientras no exista una distribución financiera entre las CC.AA, canalizar un mecanismo para que a los reclusos les lleguen los nuevos fármacos para paliar la hepatitis C a semejanza del que existe con otros tratamientos.

— Atender cuanto antes a los internos de centros Penitenciarios con hepatitis C o que están coinfectados asimismo por el VIH, de forma que los nuevos fármacos para atajar la hepatitis C les lleguen cuanto antes.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 2015.—**Rosana Pérez Fernández**, Diputada.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

161/003904

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la agenda de desarrollo Post 2015, para su debate en la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Exposición de motivos

El año 2015 ha supuesto un año clave para la agenda internacional de desarrollo y una extraordinaria oportunidad para alcanzar una alianza mundial que permita abordar los retos relacionados con la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible, a través de una agenda universal y transformadora. Una vez superados los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que supusieron el proyecto colectivo más exitoso de la humanidad para luchar contra la pobreza, la comunidad internacional renueva este compromiso y acuerda un nuevo marco que guiará nuestros esfuerzos durante los próximos años.

En este año coinciden tres fechas clave, que representan tres cumbres complementarias: la cumbre de financiación al desarrollo, el pasado julio, la cumbre de la Agenda Post 2015 y la definición de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en septiembre y la cumbre del Clima en diciembre.

La elaboración de esta agenda de los ODS ha constituido un proceso participativo sin precedentes. En particular, cabe subrayar el enfoque hacia las personas, la vinculación de la lucha contra la pobreza y el desarrollo con la sostenibilidad en todas sus dimensiones y la necesaria coherencia de políticas para responder a los ODS de manera integrada. Se tendrán en cuenta las necesidades y capacidades de cada país, y se orientará a la sostenibilidad en términos ambientales, económicos, sociales y políticos, culturales y de respeto a los DDHH.

A partir de la adopción de esta agenda, los países y entre ellos España, tendrán que trabajar en la implantación de dos tipos de compromisos, los propios y los contraídos con terceros. Estos compromisos derivarán en pactos de estado, estrategias nacionales o cambios legislativos través de la coordinación de una instancia institucional con responsabilidades amplias. A partir de entonces, y debido al carácter universal de la agenda, España deberá rendir cuentas en el monitoreo y cumplimiento de los ODS.

La contribución de la cooperación española en la elaboración de esta agenda se ha desarrollado a través de una posición activa desde el 2013. En los primeros meses de ese año comienza la elaboración

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 24

de un documento académico que se ha ido nutriendo de numerosas ideas, de una manera participativa y transparente, a través de un proceso consultivo amplio. España ha sido sede del objetivo 1 de la agenda —reducción de la pobreza y lucha contra las formas más extremas de pobreza—, en una de las dos consultas regionales en las que ha participado con Colombia, sobre seguridad alimentaria y nutrición en Madrid. La segunda de ellas, sobre inclusión del sector privado, tuvo lugar en Cartagena de Indias. También ha organizado dos consultas nacionales, una de ellas en el seno del Parlamento y ha ocupado una silla en el grupo abierto de los ODS trabajando durante 18 meses en NNUU.

España ha tenido un papel relevante en la defensa de los valores que han funcionado en nuestra cooperación: políticas de género (igualdad de género y empoderamiento de las mujeres), salud, seguridad alimentaria, políticas con países de renta media y lucha contra las desigualdades, asunto este último que introdujo España en la agenda. También ha apoyado el derecho humano al Agua y Saneamiento del que la cooperación española ha sido uno de sus principales impulsores.

Una vez alcanzado el consenso en los 17 objetivos y 169 metas, es importante que esta alianza global para el desarrollo se construya sobre la voluntad política y medios de acción en todos los frentes, nacional e internacional, públicos y privados, institucionales y por parte de la sociedad civil. Es importante que los agentes sociales y las instituciones, que han participado en la elaboración de la agenda, tanto a nivel internacional en NNUU como a nivel nacional (a través del Consejo de Cooperación), mantengan un rol fundamental en su apropiación y seguimiento. Es importante también en este punto, que la definición de unos indicadores se desarrolle bajo una metodología rigurosa y un marco de monitoreo coherente, a través de indicadores homogéneos y medibles que consigan reflejar el progreso de los compromisos adquiridos.

Por todo lo expuesto el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«Abogamos por una declaración Post 2015 que parta de un enfoque de derechos humanos que abarque todos los derechos y respete, apoye y se fundamente en los existentes acuerdos multilaterales, convenciones y procesos; y que reafirme al derecho internacional, incluidos los convenios existentes en materia de derechos humanos, así como los acuerdos resultantes de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas.

E instamos al Gobierno a:

1. Tomar esta agenda como propia, asumiendo responsabilidades y continuar trabajando para lograr un marco eficaz que aborde la pobreza desde un enfoque multidimensional, con metas e indicadores mesurables, con mecanismos de rendición de cuentas e instrumentos de seguimiento homogeneizados, incorporando sostenibilidad y transparencia como elementos clave.
2. Asegurar que la visión, los principios de la posición española que emanan del consenso entre todos los agentes de la cooperación española se reflejen en los procesos de apropiación a nivel nacional de la agenda de desarrollo Post 2015 y liderar en la agenda internacional la puesta en marcha de los objetivos y medidas en las que España es pionera, como la coherencia en género o la reducción de las desigualdades.
3. Implementar transversalmente un enfoque de derechos que guíe la consecución de los objetivos previstos, dotando de coherencia a todas las políticas públicas que incidan sobre desarrollo humano y sostenible y haciendo de la coherencia de políticas un eje transversal que dotará a las políticas de un efecto multiplicador en la consecución de los objetivos.
4. Continuar haciendo partícipe a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo, actores sociales y otros agentes, del proceso intergubernamental de finalización de la agenda 2015 y de otros foros internacionales, y aprovechar esta oportunidad histórica para buscar espacios de encuentro con los agentes sociales que garanticen mecanismos de participación ciudadana y de las Cortes Generales en la puesta en marcha de la apropiación de la agenda y de los ODS, garantizando también el papel de la comisión como mecanismo de rendición de cuentas y control del Gobierno en materia de seguimiento de la agenda.
5. Promover políticas y programas con metas claras y asignaciones presupuestarias e indicadores para medir el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales.
6. Crear un marco de seguimiento de la agenda internacional útil y eficiente, fomentando la coordinación del sistema a partir de instrumentos y procesos ya existentes, minimizando la necesidad de nuevos recursos adicionales que supongan una mayor carga de la estructura de instrumentos de

gobernanza de políticas. Defender la iniciativa de la Alianza Española contra la Pobreza de apoyar la configuración del High Level Political Forum (HLPF), creado en Río+20 y dependiente de ECOSOC, como elemento de seguimiento y cumplimiento de los ODS, garantizando la participación de la sociedad civil y la academia, y reforzando la interfaz político-científica.

7. Contemplar como objetivo transversal, el relativo a los medios y mecanismos de ejecución de los objetivos propuestos en la agenda, incluyendo los financieros y los institucionales. Para ello, se trabajará para lograr un crecimiento acompasado con nuestras capacidades, aumentando progresivamente los recursos destinados a AOD hasta alcanzar el objetivo del 0,7 % del RNB, siempre y cuándo se alcance el equilibrio fiscal y la economía española crezca.

8. Trabajar en la puesta en marcha de mecanismos de cooperación internacional que fortalezcan la estabilidad financiera mundial, el control de los flujos financieros y la lucha contra la evasión fiscal y otras prácticas perniciosas como los paraísos fiscales, reforzando el grado de integración y armonización de los mecanismos en el marco de instrumentos internacionales. Trabajar de manera decidida para avanzar en estos asuntos a través de planteamientos novedosos o proyectos piloto en estas áreas.

9. Garantizar la transparencia en relación con los datos de las administraciones públicas y favorecer la transparencia de las empresas en relación con los impactos sociales y medioambientales de sus acciones, de las ONGD en relación a sus proyectos y de las Agencias de NNUU en relación con sus presupuestos y sus logros, así como fortalecer la rendición de cuentas mutua entre donantes y receptores de AOD.

10. Seguir abogando por fortalecer la coordinación entre el sistema de las NNUU y otras instituciones y seguir promoviendo la mayor eficacia del sistema de NNUU para que exista una agenda de desarrollo realmente eficaz.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 2015.—**Rafael Antonio Hernando Fraile**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 189 del Reglamento, la siguiente pregunta oral al Gobierno en Comisión, disponer su conocimiento por la Comisión que se indica, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

Comisión de Fomento

181/003602

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento

Diputado don Pedro Azpiazu Uriarte

Texto:

¿Por qué no procede el Ministerio a la desafectación como uso público ferroviario de los terrenos conocidos como «Playa de Vías de Pozokoetxe», sitios en el término municipal de Basauri?

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 2015.—**Pedro Azpiazu Uriarte**, Diputado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 26

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000011

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 6363/2011, promovido por el Consell de la Generalitat Valenciana, contra la Disposición final primera del Real Decreto-ley 12/2011, de 26 de agosto, por el que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la aplicación del Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques y se regulan competencias autonómicas en materia de policía de dominio público hidráulico, así como voto particular formulado a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 6363-2011, interpuesto por el Consell de la Generalitat Valenciana contra la disposición adicional final del Real Decreto-ley 12/2011, de 26 de agosto, por el que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la aplicación del Convenio internacional sobre el embargo preventivo de buques y se regulan competencias autonómicas en materia de policía de dominio público hidráulico. Han comparecido el Congreso de los Diputados y el Senado, Ha comparecido y formulado alegaciones el Gobierno de la Nación. Ha sido Ponente el Magistrado don Ricardo Enríquez Sancho, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 27

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Estimar el recurso de inconstitucionalidad núm. 6363-2011, y, en su virtud, declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la disposición final primera del Real Decreto-ley 12/2011, de 26 de agosto, por el que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la aplicación del Convenio internacional sobre el embargo preventivo de buques y se regulan competencias autonómicas en materia de policía de dominio público hidráulico.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 24 de septiembre de 2015.

232/000254

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 7473/2013, promovido por el Gobierno de Cataluña, contra el artículo 39.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, por el que se añade una Disposición Adicional Decimoséptima a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como votos particulares formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, doña Adela Asua Batarrita, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 7473-2013, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, contra el art. 39.Dos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores

y su internacionalización, por el que se añade una disposición adicional decimoséptima a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Ha comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Desestimar el presente recurso de inconstitucionalidad.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 24 de septiembre de 2015.

232/000306

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 5099/2014, promovido por más de cincuenta Diputados de los Grupos Parlamentarios Socialista; IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural; y Unión Progreso y Democracia, contra el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, así como voto particular formulado a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González-Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sánchez, y don Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad 5099-2014, promovido por más de cincuenta Diputados de los Grupo Parlamentarios Socialista; IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda plural; y Unión Progreso y Democracia,

contra el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Han comparecido el Congreso y el Senado y formulado alegaciones el Gobierno. Ha sido Ponente el Magistrado don Pedro José González Trevijano Sánchez, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta Diputados y, en consecuencia:

Declarar que

1.º Son inconstitucionales y nulos el art. 116 y las disposiciones adicionales 20.ª a 24.ª del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

2.º Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 24 de septiembre de 2015.

233/000134

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 6907/2013, planteada por el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo número 10, en relación con el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su aplicación a los funcionarios públicos, por posible vulneración del artículo 9.3 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

La Sala Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Santiago Martínez-Vares García y don Juan Antonio Xiol Ríos, Magistrados, ha pronunciado

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 30

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 6907-2013, promovida por el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo núm. 10 de Madrid contra el art. 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por posible vulneración del art. 9.3 CE. Han formulado alegaciones el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos, quien expresa el parecer del Tribunal. [...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Declarar la extinción de la presente cuestión de inconstitucionalidad por desaparición sobrevenida de su objeto.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 5 de octubre de 2015.

233/000136

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 6633/2013, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad en su aplicación al personal laboral del sector público, por posible vulneración del artículo 9.3 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

La Sala Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel Presidente, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Santiago Martínez-Vares García y don Juan Antonio Xiol Ríos, Magistrados, ha pronunciado

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 742

16 de octubre de 2015

Pág. 31

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 6633-2013 promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el art. 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Ha comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado. Ha intervenido el Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Andrés Ollero Tassara, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Declarar la extinción de la presente cuestión de inconstitucionalidad por desaparición sobrevenida de su objeto.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 5 de octubre de 2015.

cve: BOCG-10-D-742